



SECRETARIA: La Cruz – Nariño, 14 de mayo de 2025. En turno el presente asunto, doy cuenta al señor Juez informando de la solicitud de nulidad alegada por el Apoderado judicial del demandado CONSORCIO VIAS NARIÑO. Sírvase proveer.

EDUARDO MONTENEGRO M.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA CRUZ NARIÑO

La Cruz (N), catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICACION:	2022 – 00 - 047
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	PABLO EMILIO JIMENEZ QUENGUAN.
DEMANDADO:	CONSORCIO VIAS NARIÑO Y OTROS.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad incoada por parte del demandado Consorcio Vías Nariño, través de su Apoderado judicial.

2. CONSIDERACIONES

Respecto a la solicitud radicada, hay que manifestar que se hace necesario correr traslado a la parte contraria, para que si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de la petición de nulidad interpuesta.

En ese orden de ideas, previo a resolver sobre la solicitud de nulidad presentada por parte del Consorcio Vías Nariño, a través de su Apoderado Judicial, por secretaría se correrá traslado de dicha petición por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y 110 del C.G.P., aplicables por analogía al proceso laboral, por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Una vez surtido dicho traslado, se dará cuenta para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo antes expuesto el **JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LA CRUZ - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRER TRASLADO de la solicitud de nulidad incoada por el demandado Consorcio Vías Nariño, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente proveído mediante estados electrónicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CAMILO ARTEAGA MORENO
Juez

Firmado Por:

Juan Camilo Arteaga Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
La Cruz - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d1b556db7cf614f1815c524d3fff65a1359ea1f66f240e8a6d029a44b4feff**
Documento generado en 14/05/2025 11:08:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>